

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(19 DE MAYO DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 953**

18 DE OCTUBRE DE 2010

Presentada por el representante *Bulerín Ramos*

Referida a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para derogar la Resolución Conjunta Núm. 544 de 9 de septiembre de 1996; ordenar al Municipio de Río Grande a que dentro del término de un (1) año a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, revierta a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda los títulos de aquellos solares que dicho Municipio no ha desarrollado en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 544, o que habiéndolos desarrollado no los ha traspasado a los residentes a quienes les corresponden, en particular a los de Estancias del Sol; ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a traspasar a los residentes, en particular a los de Estancias del Sol, los títulos que le sean revertidos por el Municipio de Río Grande; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Allá para el 9 de septiembre de 1996 se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 544 como un esfuerzo para que el Gobierno Municipal de Río Grande auxiliara al Gobierno Central en la gestión de minimizar la demanda de vivienda para personas de escasos recursos y con pocas alternativas para adquirir una vivienda en esa municipalidad. La Resolución Conjunta ordenaba pues, a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda a transferir gratuitamente al Municipio de Río Grande una finca con cabida de 72.184 cuerdas del Barrio Ciénaga Baja para que fuese desarrollada por dicho Municipio en solares para vivienda de interés social.

La Sección 1 de la citada Resolución Conjunta específicamente estableció que “la transferencia estará sujeta al desarrollo por el municipio de Río Grande de solares para viviendas de interés social que sirva a los residentes de dicho municipio.” Más adelante, la Sección 5 estableció que “la finca objeto de transferencia al municipio de Río Grande revertirá a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico si el municipio no desarrolla los solares para viviendas de interés social y facilidades de uso público dentro del término de dos (2) años a partir de la transferencia del mismo.”

Después de catorce (14) años, el Municipio de Río Grande no ha cumplido a cabalidad con las encomiendas de la Resolución Conjunta Núm. 544 y le ha fallado a los residentes de la comunidad Estancias del Sol que todavía no tienen sus títulos. En atención a esta dilación y en el interés de que los residentes no tengan que seguir esperando por sus títulos, se ordena al Municipio de Río Grande a que dentro del periodo de un (1) año revierta a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda los títulos de los solares que no ha desarrollado en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 544, o que habiéndolos desarrollado no los ha traspasado a los residentes a quienes les corresponden, en particular a los de Estancias del Sol. No obstante, aquellos títulos que el Municipio ya transfirió en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 544 no se verán afectados por esta Resolución Conjunta. Una vez le sean revertidos los títulos a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, ésta procederá a transferirlos a los residentes a quienes les correspondan.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Por la presente, se deroga la Resolución Conjunta Núm. 544 de 9 de  
2   septiembre de 1996.

3           Sección 2.-Se ordena al Municipio de Río Grande a que dentro del término de un  
4   (1) año a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, revierta a la Administración  
5   de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda, los títulos de  
6   aquellos solares que aún no han sido desarrollados en virtud de la Resolución Conjunta  
7   Núm. 544, si alguno.

8           Sección 3.-Se ordena al Municipio de Río Grande a que dentro del término de un  
9   (1) año a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, revierta a la Administración

1 de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda, los títulos de los  
2 solares desarrollados en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 544 que al presente no  
3 han sido transferidos a los residentes a quienes les corresponden, en particular a los  
4 residentes de Estancias del Sol.

5       Sección 4.-Se ordena a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del  
6 Departamento de la Vivienda a traspasar a los residentes del Municipio de Río Grande a  
7 quienes les corresponden, en particular a los residentes de Estancias del Sol, los títulos  
8 revertidos por el Municipio de Río Grande en virtud de esta Resolución Conjunta.

9       Sección 5.-Aquellos títulos que el Municipio de Río Grande haya transferido en  
10 virtud de la Resolución Conjunta Núm. 544 de 9 de septiembre de 1996 y antes de  
11 aprobarse esta Resolución Conjunta, no se verán afectados por ésta última.

12       Sección 6.-Los costos por la otorgación de las escrituras para la transferencia de los  
13 títulos de propiedad del Municipio a la Administración de Desarrollo y Mejoras de  
14 Vivienda del Departamento de la Vivienda serán asumidos por el Departamento de la  
15 Vivienda.

16       Sección 7.-Se ordena al Registro de la Propiedad que inscriba libre de gravámenes  
17 todos los títulos que surjan como resultado del cumplimiento de los términos de esta  
18 Resolución Conjunta.

19       Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
20 de su aprobación.